**ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE FUNDACION**

En la ciudad de Lima, siendo las 18:00 pm del día 16 de setiembre del 2024, se reunieron en el local ubicado en Avenida Javier Prado Este 2965 oficina 304, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, los ciudadanos: **GERWER CAMPERO LONGA**, debidamente identificado con DNI N° 10059270, **ROBERTO DE JESUS MOLLO FREYTAS**, debidamente identificado con DNI N° 44520159, **JUDIT LORENZA GAMBOA ALFARO**, debidamente identificado con DNI N° 20030092, **ADOLFO CHAVEZ SUAREZ**, debidamente identificado con DNI N° 29298119, **JOSÉ ANTONIO TUMPAY CRUZ**, debidamente identificado con DNI N° 09494378, **ABEL AMADOR YUCRA HUAYAPA**, debidamente identificado con DNI N° 09348773, **JOSÉ DANIEL LAMAS ORTEGA**, debidamente identificado con DNI N° 43393774, **OSCAR HUMBERTO QUEVEDO VALVERDE**, debidamente identificado con DNI N° 43124697, **TANITH VELA GARCIA**, debidamente identificado con DNI N° 10744473, **CARLOS ENRIQUE AVILA SALDARRIAGA**, debidamente identificado con DNI N° 25621058, **GLORIA GUADALUPE RIOS CRUZ,** debidamente identificado con DNI N° 06892513, **LUIS CARLOS NAVARRO POSADAS,** debidamente identificado con DNI N° 47058546, **ROSMERY ADALID EGUSQUIZA MORENO,** debidamente identificada con DNI N° 43641253; con el objeto de tomar conocimiento de la resolución expedida por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la cual se ha observado la solicitud de inscripción de la organización política **PARTIDO CENTRO UNIDOS - UNIDAD NACIONAL INDEPENDIENTE DIGNIDAD ORDEN Y SOLIDARIDAD**, del cual son fundadores.

En tal sentido el Sr. Gerwer Campero Longa en su calidad de presidente y personero legal titular, cumple con informar que se ha emitido la resolución n° 000213-2024-DNROP/JNE, fechada el 08 de julio último, que contiene 17 observaciones al estatuto y 02 observaciones al reglamentos electoral, documentos ambos aprobados en el acta de fundación del partido. Atendiendo a lo indicado, se procede con la subsanación correspondiente, siguiéndose el orden correlativo fijado en la resolución referida, conforme al detalle que se precisa a continuación.

**OBSERVACIÓN 4:** Se modifica el artículo 8° del estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°. - De los derechos del militante.

Son derechos del militante:

1. Participar en los órganos del partido con derecho a voz y voto, conforme al presente estatuto, reglamentos, normas internas que aprueben los órganos directivos en concordancia con las normas del sistema jurídico nacional y del vigente estatuto.
2. Elegir y ser elegido como candidato a cargos de elección popular, para las instancias nacionales, regionales, provinciales y distritales que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la ley, el estatuto y demás normas internas del partido.
3. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en los distintos órganos del partido, integrar comités y comisiones dentro del partido, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el estatuto, normas internas del partido.
4. Presentar propuestas e iniciativas para el presente estatuto, para el ideario y para los planes estratégicos, ante los diversos órganos directivos del partido, que permitan alcanzar los principios y objetivos partidarios.
5. Solicitar y recibir información de los diversos órganos del partido dentro de los plazos que establezcan las normas internas, y de esa manera lograr realizar el principio de transparencia y rendición de cuentas.
6. Ser informado inmediatamente de cualquier procedimiento ético que se inicie en su contra.
7. Advertir de cualquier acto de contravención del ideario, el estatuto, normas internas y planes estratégicos del partido.
8. Los demás que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

**OBSERVACIÓN 5:** Se modifica el artículo 13° del estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 13°. - Del registro y padrones.

El partido contará con un Registro Único de Militantes que estará a cargo del Secretario Nacional de Organización, de acuerdo con las normas vigentes para el uso y manejo de datos personales y lo dispuesto en el presente Estatuto y reglamentos internos del Partido. Este registro se abrirá en la fecha y periodicidad que establezca la Secretaría Nacional de Organización debidamente coordinado.

Dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable, la Secretaría Nacional de Organización presentará al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar del Padrón Nacional de Militantes debidamente actualizado, en conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

El Órgano Electoral Nacional confeccionará los padrones electorales para los procesos de elección interna respectivos, sobre la base del Registro Único de Militantes del Partido Centro UNIDOS

**OBSERVACIÓN 6:** Se modifica el artículo 15° del estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15°. – Desafiliación. -

La condición de militante se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia expresa efectuada por escrito y con las formalidades establecidas en la Ley dirigida al Presidente del Partido y en el comité político que lo afilió, o ante el Jurado Nacional de Elecciones.
3. Suspensión o separación por la autoridad competente, conforme al presente Estatuto y el Reglamento Nacional de Ética.

**OBSERVACIÓN 7:** Se rectifica el acta de fundación, debiendo entenderse que donde dice *Consejo Ejecutivo Nacional*, debe leerse *Comité Ejecutivo Nacional*.

**OBSERVACIÓN 8 y 9:** Se modifica el artículo 21° del estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 21°. - Disposiciones comunes con relación al mandato dirigencial. -

La integración y funcionamiento de los órganos directivos del Partido se regirán por las siguientes disposiciones:

1. La duración en los cargos directivos del partido tendrá la siguiente vigencia:
2. La Presidencia del partido es elegida por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección.
3. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), por un periodo de dos años.
4. La Secretaría General, los Secretarios Nacionales, los miembros del Comité Político, así como de los órganos autónomos, por un periodo dos años para sus responsables.
5. Los Directivos de Órganos políticos deliberativos, órganos políticos de gestión, órganos de Apoyo y órganos autónomos ocupan cargos de confianza. Son nombrados y removidos por la Presidencia en el momento que lo considere pertinente.
6. Los cargos de los literales b) y c), es posible la reelección inmediata por periodos consecutivos adicionales.
7. La Secretaria General Nacional, las Secretarías Nacionales y los Órganos de Apoyo se interrelacionan con los Comités Políticos de forma disciplinada, constante y necesaria; informando periódica y oportunamente sobre las directivas, procedimientos y estrategias de gestión, las actividades de alcance nacional a implementar y ejecutar, las que son de cumplimiento obligatorio y bajo su responsabilidad política y del personal a su cargo y; a su vez, los Comités Políticos informarán sus propuestas de estrategia política sectorial.
8. La convocatoria a los órganos partidarios, en todos sus niveles, no especificada en el presente estatuto, puede hacerse a través de diarios, radio o televisión, página web oficial del partido, correo electrónico o de aplicaciones de teléfono celular, así como, esquelas, oficios o cartas, bastando que se utilice uno de estos; con una anticipación no menor a tres días calendarios de la fecha en que se realizará la asamblea o reunión para la que se convoca, y de forma excepcional el Presidente del Partido o el Secretario General Nacional, con su autorización, puede convocar con una anticipación no menor a 24 horas previas a la fecha y hora programada.
9. El quórum requerido para la reunión de todo órgano del partido será el que estatutariamente esté señalado. Los acuerdos de todo órgano del Partido se adoptan con la mayoría simple del quórum. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá existir, por lo menos, una hora de diferencia.
10. Los cargos directivos de los diversos órganos del Partido vacan por:
11. Muerte.
12. Renuncia.
13. Suspensión en el cargo superior a los treinta días.
14. Separación,
15. Destitución.
16. La elección de autoridades se realiza por votación directa, mediante la modalidad de cargo por cargo; asimismo, el Reglamento Nacional de Elecciones interno contendrá las normas correspondientes, en armonía con el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
17. Las autoridades partidarias son responsables políticamente por los acuerdos y decisiones que adopten, salvo que hayan manifestado su discrepancia dejando constancia en acta o que los mismos se hayan adoptado en su ausencia justificada.
18. Existe responsabilidad económica frente a terceros ajenos al partido por las acciones que ejecuten los afiliados y candidatos con dolo o culpa como consecuencia de sus actividades partidarias o proselitistas.
19. En lo no regulado en el presente estatuto se aplicará de forma supletoria la ley y reglamento nacional vigente.

**OBSERVACIÓN 10:** Se modifica el artículo 22° del estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 22°. - De la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido. Aprueba las orientaciones y lineamientos ideológicos, doctrinarios, programáticos, de acción política y de gobierno, y de organización interna del partido. Tiene las siguientes competencias:

1. Elegir al Presidente del partido
2. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del presidente.
3. Modificar el Ideario, el plan estratégico y el Estatuto.
4. Aprobar la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido que presente el Comité Ejecutivo Nacional anterior.
5. Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Aprobar el Plan Nacional de Gobierno del Partido que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otros órganos del partido, sometido a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Partido o los órganos autónomos nacionales.

**OBSERVACIÓN 11:** Se modifica el artículo 23° del estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 23°. - De la conformación de la Asamblea Nacional.

Conforman la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto:

1. El Presidente del Partido.
2. El Secretario General Nacional.
3. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Los Secretarios Nacionales que no son parte del CEN.
5. Los delegados elegidos en los comités territoriales por el conjunto de los afiliados, conforme al reglamento electoral.

La Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria, será dirigida por una mesa directiva conformada por el Presidente del Partido quien la preside y dirige, el Secretario General Nacional del partido, el Secretario Nacional de Organización, quién llevará el acta respectiva y dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) designados por el Presidente del Partido. Los miembros de la mesa directiva ejercerán funciones desde su juramentación hasta la clausura de la Asamblea. El Presidente del partido podrá delegar la conducción de la Asamblea en el Secretario General Nacional del Partido, o en remplazo de éste, en alguno de los miembros de la mesa directiva, quien lo remplace en la conducción de la mesa en caso de ausencia por fuerza mayor.

Quien preside la sesión tiene el voto dirimente.

**OBSERVACIÓN 12, 13 y 14:** Se modifica el artículo 27° del estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 27°. - Del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

El Comité Ejecutivo Nacional es órgano deliberativo de nivel siguiente a la Asamblea Nacional, cuya principal función es velar por el cumplimiento y ejecución de las decisiones o acuerdos del Comité y la Asamblea Nacional, y garantiza su cumplimiento respecto de las otras instancias partidarias.

Es responsable del logro de los objetivos, de la ejecución de la línea política y de las estrategias, del cumplimiento de las metas y del éxito de todas las actividades del partido. Es responsable, además, de la organización, dirección y funcionamiento de los diversos órganos del partido.

Tiene las siguientes competencias:

1. Elegir al Secretario General Nacional, a propuesta del Presidente.
2. Elegir a los Secretarios Nacionales, a propuesta del Presidente.
3. Elegir a los miembros titulares y suplentes de los Órganos Autónomos.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional y de los demás órganos nacionales del Partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en el estatuto y demás normas internas del Partido.
5. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del Partido.
6. Aprobar su Reglamento Interno y emitir las demás normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades.
7. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional, la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido.
8. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional, el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido, y ejecutar los aprobados.
9. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional el Plan Nacional de Gobierno del Partido.
10. Presentar la agenda programática y plan de acción política a debatir en la Asamblea Nacional.
11. Autorizar y aprobar las alianzas o fusiones con otras agrupaciones políticas.
12. Aprobar la constitución de comités partidarios y designar a sus autoridades por vez primera y de manera provisional, en todos los niveles y en todo el ámbito nacional e internacional, adoptando las decisiones necesarias para su instalación formal, su funcionamiento y la realización de sus actividades; a propuesta del Presidente del Partido. Posteriormente, será la Asamblea Nacional quien nombre a sus autoridades nacionales, y las Asambleas Generales Regional, Provinciales, Distritales y peruanos en el exterior quienes nombren a sus autoridades en su ámbito territorial.
13. Designar y revocar, al Comando Nacional de Campaña y refrendar a los comités de campaña Regionales de campaña, encargados de conducir la participación del partido y sus candidatos en los procesos electorales para cargos públicos de elección popular.
14. Aprobar los presupuestos para la participación del Partido en las campañas nacionales, regionales, provinciales y distritales a cargos de elección popular.
15. Crear comisiones y grupos de trabajo. En el acto de su creación se indicará sus actividades, sus funciones, integrantes, reglas de funcionamiento y demás previsiones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas y actividades.
16. Proponer a la Asamblea Nacional las modificaciones al Estatuto del partido.
17. Proponer la modificación del Reglamento Electoral.
18. Declarar en reorganización los comités partidarios descentralizados.
19. Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del partido, conforme a la normativa interna respectiva.
20. Disponer de aplicación de medidas precautorias y cautelares de todo tipo, en salvaguarda de los intereses del partido.
21. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional y que se desprenden del presente Estatuto.

**OBSERVACIÓN 16 (corresponde la n° 15):** Se modifica el artículo 28° del estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 28°. - De la conformación y elección.

Integran el Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y a voto, el Presidente del partido, el Secretario General Nacional, el Secretario Nacional Organización, el Personero Legal y los demás miembros elegidos por la Asamblea Nacional.

**OBSERVACIÓN 15 (corresponde la n° 16):** El artículo 33° del estatuto establece que los Secretarios Nacionales son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del presidente. En tanto en las observaciones precedentes se ha subsanado el hecho que el Comité Ejecutivo Nacional es elegido por la Asamblea Nacional, entendemos que de esta manera está superada la observación formulada respecto al derecho de todos los afiliados de poder elegir y ser elegidos.

**OBSERVACIÓN 16 (corresponde la n° 17):** El artículo 50° del estatuto establece que la estructura del Tribunal Nacional Electoral es de un presidente, un vicepresidente y un secretario. En tal sentido se rectifica el acta de fundación, debiendo entenderse que al Sr. José Daniel Lamas Ortega se le eligió como Vicepresidente del Tribunal Nacional Electoral, siendo su suplente la Sra. Judit Lorenza Gamboa Alfaro.

**OBSERVACIÓN 17 (corresponde la n° 18):** Se modifica el artículo 51° del estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 51°. - De la convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular.

Las convocatorias a elecciones internas a cargos de elección popular serán realizadas por el Tribunal Nacional Electoral con una anticipación no menor de 30 días de la fecha del acto electoral correspondiente; con un reglamento y cronograma electoral previamente aprobado, cual debe ajustarse estrictamente al cronograma que oportunamente apruebe el Jurado Nacional de Elecciones. Los miembros del Tribunal Nacional Electoral y descentralizados no pueden postular a ningún cargo partidario o de elección popular.

**OBSERVACIÓN 18 (corresponde la n° 19):** Se rectifica el acta de fundación, debiendo entenderse que los únicos suplentes elegidos en el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina son los Sres. Carlos Enrique Ávila Saldarriaga y Luis Carlos Navarro Posadas.

**OBSERVACIÓN 19 (corresponde la n° 20):** Se modifica el artículo 56° del estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 56°. - De las competencias del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

De acuerdo con su organización interna, son competencias del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina:

1. Designar a los miembros de los tribunales descentralizados de Ética y Disciplina.
2. Emitir disposiciones, recomendaciones y exhortaciones a todos los militantes, órganos y autoridades del partido para el óptimo cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.
3. Conocer en primera instancia los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del Partido en los que estén involucrados como autores presuntos el Presidente, Secretario General, los Secretarios Generales Nacionales, los Personeros Legales, los Tesoreros Nacionales y los integrantes del Tribunal Nacional Electoral.
4. Evaluar y aprobar las mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
5. Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
6. Designar a su Secretario Técnico.
7. Aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.
8. Aprobar su Plan de Actividades y los informes de ejecución, e informar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
9. Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) para su aprobación.
10. Determinar e Individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir y aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto.
11. Conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a los valores y principios éticos del Partido.
12. Individualizar a los involucrados y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.

**OBSERVACIÓN 20 (corresponde la n° 21):** Se modifican los artículos 5° y 6° del reglamento electoral, los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 5°.- Todas las candidaturas a cargos de elección popular están sujetas a elecciones primarias, salvo los casos en que aplique la cuota de designados, ahí donde esta lo permita.

Artículo 6°.- De los cargos partidarios sujetos a elección Interna.-

Están sujetos a elección interna las autoridades del partido en sus distintos niveles.

**OBSERVACIÓN 21 (corresponde la n° 22):** Habiéndose rectificado el acta de fundación conforme a lo precisado en la observación 16 (corresponde la n° 17), el artículo 17° del reglamento electoral guarda coherencia con el artículo 50° del estatuto.

En atención a todo lo expuesto los textos aprobados del estatuto y el reglamento electoral quedan aprobados conforme al siguiente detalle:

**ESTATUTO DEL PARTIDO CENTRO UNIDOS — UNIDAD NACIONAL INDEPENDIENTE DIGNIDAD ORDEN Y SOLIDARIDAD**

**INDICE GENERAL**

1. Título I: Disposiciones Generales (Art. 1° - 6°)

Capítulo I: De la Denominación, Símbolo, Domicilio y Duración

Capítulo II: De los Principios, Fines y Objetivos

1. Título II: Del Militante, Afiliación y Desafiliación (Art. 7° - 17°)

Capítulo I: Del Militante

Capítulo II: De la Afiliación

Capítulo III: De la Desafiliación

1. Título III: De la Organización Interna (Art. 18° - 56°)

Capítulo I: De la Organización

Capítulo II: De los Órganos Políticos Deliberativos

Sub-Capítulo I: De la Asamblea Nacional

Sub-Capítulo II: Del Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

Capítulo III: De los Órganos Políticos de Gestión

Sub-Capítulo I: Del Presidente del Partido

Sub-Capítulo II: De la Secretaria General Nacional

Sub-Capítulo III: De los Secretarios Nacionales

Sub-Capítulo IV: Del Comité Político (CP)

Capítulo IV: De los Órganos de Apoyo

Sub-Capítulo II: De los Tesoreros

Sub-Capítulo III: Del Personero Legal y Técnico

Capítulo V: De los Órganos Autónomos

Sub-Capítulo I: Del Tribunal Nacional Electoral

Sub-Capítulo II: Del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

1. Título IV: De las Infracciones, Sanciones y Recursos Impugnatorios (Art. 57° - 60°)
2. Título V: Del Régimen Electoral y Democracia Interna (Art. 61° - 63°)
3. Título VI: Del Patrimonio y Finanzas (Art. 64° - 72°)
4. Título VII: De la Disolución y Liquidación (Art. 73° - 74°)
5. Disposiciones Finales y Transitorias

**ESTATUTO DEL PARTIDO CENTRO UNIDOS — UNIDAD NACIONAL INDEPENDIENTE DIGNIDAD ORDEN Y SOLIDARIDAD**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1°. - De la denominación oficial.

El partido se denominará **PARTIDO CENTRO UNIDOS – UNIDAD NACIONAL INDEPENDIENTE DIGNIDAD ORDEN Y SOLIDARIDAD** pudiendo utilizar el acrónimo **PC “UNIDOS”**, el cual se conforma por un conjunto de ciudadanos y ciudadanas, cuyo objetivo principal es participar democráticamente en los asuntos públicos de la República del Perú, de conformidad con los principios y normas contenidas en la Constitución Política del Perú, en las normas legales sobre organizaciones políticas, participación política, procesos electorales, normas legales que se promulguen y en el presente Estatuto.

Artículo 2°. - Del domicilio legal.

El domicilio legal del Partido se establece en la ciudad de Lima, y podrá realizar sus actividades en todo el territorio nacional, estableciendo representaciones y locales en cualquier lugar del país, pudiendo adicionalmente establecer Comités en el Extranjero.

Artículo 3°. - Del símbolo.

El símbolo del Partido está conformado por la silueta del torso de tres personas que forman una “C” mayúscula, de color azul, encerrada en un cuadrado con fondo de color blanco y borde azul debajo de la “C” la frase PARTIDO CENTRO UNIDOS, la palabra “Partido Centro” en color azul y el acrónimo UNIDOS en color rojo.

Logotipo

Descripción generada automáticamente

Artículo 4°. - De la duración del partido.

La duración del Partido es indefinida, con arreglo a lo señalado en la legislación nacional sobre organizaciones políticas.

**CAPITULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 5°. -De los principios.

El Partido y todos sus órganos, autoridades y militantes se rigen por los siguientes principios:

1. **Libertad**, como un concepto sagrado e inalienable que todos poseen, es un principio y derecho intrínseco al republicanismo y a nuestra doctrina, la misma que debe ser entendida, exigida y aplicada en un contexto de no dominación.

El respeto a la libertad individual y colectiva requiere un enorme compromiso ciudadano, que a su vez implica también un deber ciudadano, siendo un principio cívico de tolerancia al legítimo uso de las facultades que ejerce la ciudadanía. Por otro lado, debemos entender que nuestras decisiones reforzarán el Estado de Derecho teniendo como propósito esencial lograr el bien común. Nuestro concepto de libertad dentro de las dimensiones republicanas tiene un contexto positivo.

1. **Igualdad**, es un valor supremo del republicanismo, busca propiciar relaciones de horizontalidad entre los ciudadanos para a su vez afirmar una cultura del bien común; sin embargo, no debe ser tomada como expresión de no reconocimiento al mérito y esfuerzo individual o colectivo a través de los cuales cada persona logra su propia realización. Nuestro Concepto de Igualdad dentro de las dimensiones republicanas debe ir de la mano con las oportunidades para el desarrollo de los ciudadanos.
2. **Justicia**, como principio republicano corresponde a todos los ciudadanos a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Debe ser aplicada con equidad e igualdad. Como republicanos debemos procurar fomentar e impartir una verdadera reforma en nuestro sistema de administración de justicia, que nos permita impartir este principio sin distinción, con respeto irrestricto a nuestra carta magna, pero considerando las reformas que este sistema requiere para la elección correcta de sus representantes y no someter y utilizar a la justicia como instrumento de control político, sino como lo que es, un bien público sometido al escrutinio democrático ciudadano.

1. **Participación**, que corresponde a los derechos y deberes de los ciudadanos para intervenir activamente en la vida política del país eligiendo sus autoridades u ocupando por mérito propio cargos en el gobierno.
2. **Democracia**, que representa una forma de gobierno que asumen que las autoridades son electas de manera justa y pacífica, y que la alternancia de estos se realiza de forma periódica e igualmente electiva. La democracia es además toda forma de participación ciudadana no limitada solo a la elección de autoridades: referéndums, plebiscitos, iniciativas legislativas, revocatorias de mandato, demandas de rendición de cuentas.
3. **Servicio público**, la principal motivación de la militancia política es servir a la comunidad, y no servirse de ella o del Estado. El interés común está por encima de intereses privados, el dirigente republicano subordina sus intereses personales si no están alineados al interés público y del propio partido.
4. **Eficacia**, orientada a realizar acciones políticas concretas que logren los resultados esperados como efecto que prevé los planes estratégicos de la organización política.
5. **Desarrollo Sostenible**, la naturaleza y todos sus recursos correspondientes son el mayor bien público, por tanto, pertenecen a todos los ciudadanos como nación y como Estado, y corresponde al Estado decidir sobre su mejor uso para el presente y para el futuro, de tal manera de velar por su conservación para las generaciones posteriores.
6. **Solidaridad**, como valor republicano de colaboración ciudadana se orienta principalmente a los sectores sociales históricamente desatendidos y perjudicados por la desigualdad y brechas estructurales, que se expresan en pobreza, discriminación, violencia familiar y homofobia, por lo tanto, promovemos acciones que busquen superar estas diferencias que han producido decepción a la política, resentimiento y convulsión social en un gran sector ciudadano.
7. **Confianza**, nos une un vínculo ético de servicio y entrega a los intereses nacionales, el actuar de manera adecuada en nuestro día a día se refuerza en función de los ideales que exponemos. La confianza generada por los militantes de que se cumplirán con los valores y metas del partido Centro UNIDOS se dará conforme nuestra actividad política se acreciente y hagamos de público conocimiento nuestra participación en la coyuntura nacional que será sostenible en el tiempo.

Artículo 6°. -De los fines y objetivos.

Son fines y objetivos del Partido Centro UNIDOS los siguientes:

1. Participar activamente en la vida política del país.
2. Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático y el Estado de Derecho.
3. Preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos.
4. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la demanda pública.
5. Proponer políticas públicas que contribuyan al desarrollo del país.
6. Participar en los procesos electorales y consultas ciudadanas que se convoque.
7. Organizar una comunidad política que trascienda en el tiempo.
8. Trabajar en la construcción de ciudadanía con valores y virtudes cívicas teniendo en cuenta nuestra pluriculturalidad.
9. Promover la participación activa de todos los ciudadanos y ciudadanas en la actividad política nacional.
10. Los demás que contribuyan al desarrollo del país, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

**TITULO II**

**DEL MILITANTE, AFILIACION Y DESAFILIACION**

**CAPITULO I**

**DEL MILITANTE**

Artículo 7°. - Del militante.

Son militantes del partido todos los ciudadanos que, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, se adhieran al ideario y se afilien libre y voluntariamente, cumpliendo con las formalidades que establece la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 8°. - De los derechos del militante.

Son derechos del militante:

1. Participar en los órganos del partido con derecho a voz y voto, conforme al presente estatuto, reglamentos, normas internas que aprueben los órganos directivos en concordancia con las normas del sistema jurídico nacional y del vigente estatuto.
2. Elegir y ser elegido como candidato a cargos de elección popular, para las instancias nacionales, regionales, provinciales y distritales que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la ley, el estatuto y demás normas internas del partido.
3. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en los distintos órganos del partido, integrar comités y comisiones dentro del partido, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el estatuto, normas internas del partido.
4. Presentar propuestas e iniciativas para el presente estatuto, para el ideario y para los planes estratégicos, ante los diversos órganos directivos del partido, que permitan alcanzar los principios y objetivos partidarios.
5. Solicitar y recibir información de los diversos órganos del partido dentro de los plazos que establezcan las normas internas, y de esa manera lograr realizar el principio de transparencia y rendición de cuentas.
6. Ser informado inmediatamente de cualquier procedimiento ético que se inicie en su contra.
7. Advertir de cualquier acto de contravención del ideario, el estatuto, normas internas y planes estratégicos del partido.
8. Los demás que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 9°. - De los deberes del militante.

Son deberes del militante:

1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos, el ideario, los planes estratégicos y los acuerdos de los órganos del Partido.
2. Practicar los principios, las normas éticas y valores del partido, y demostrando honestidad, transparencia, respeto, veracidad y tolerancia en todos sus actos ciudadanos y partidarios.
3. Colaborar activa y responsablemente en las acciones políticas que el Partido y sus diversos órganos desarrollen.
4. Ser personero en mesa en los procesos electorales cuando sea requerido por el partido.
5. Desempeñar con eficacia y eficiencia, honestidad y transparencia, los cargos para los que sea elegidos y/o designados, así como en las comisiones que se le encomienden.
6. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

**CAPITULO II**

**DE LA AFILIACIÓN**

Artículo 10°. - De la afiliación.

Pueden afiliarse al partido, en condición de militantes, todos los ciudadanos que tengan la plena capacidad de ejercicio de sus derechos políticos, que lo expresen y soliciten en forma libre y voluntaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas legales, el Estatuto y demás normas internas del partido. La afiliación es evaluada previamente y luego reconocida por los órganos competentes del partido, para posteriormente ser inscritos en el Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido, de conformidad con el presente Estatuto y demás normas internas del partido, así como en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 11°. - De los requisitos de afiliación.

Los requisitos de afiliación al partido son:

1. Se ciudadano con derecho a sufragio
2. Solicitar su afiliación de acuerdo al reglamento respectivo. La información de la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada.
3. Asumir el ideario, valores, los planes estratégicos, el estatuto y demás reglamentos internos del partido.
4. No haber sido condenado con sentencia firme por Delitos Dolosos.
5. Suscribir la ficha de afiliación con las formalidades establecidas en la Ley, el Estatuto y demás reglamentos internos del partido.

Artículo 12°. - Del proceso de afiliación.

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido aprobará las normas reglamentarias sobre el proceso de afiliación de ciudadanos como militantes; teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. Libre adhesión.
2. Integración democrática.
3. Comprobación de adherencia ideológica, estratégica, legalidad y lealtad al partido.

Artículo 13°. - Del registro y padrones.

El partido contará con un Registro Único de Militantes que estará a cargo del Secretario Nacional de Organización, de acuerdo con las normas vigentes para el uso y manejo de datos personales y lo dispuesto en el presente Estatuto y reglamentos internos del Partido. Este registro se abrirá en la fecha y periodicidad que establezca la Secretaría Nacional de Organización debidamente coordinado.

Dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable, la Secretaría Nacional de Organización presentará al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar del Padrón Nacional de Militantes debidamente actualizado, en conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

El Órgano Electoral Nacional confeccionará los padrones electorales para los procesos de elección interna respectivos, sobre la base del Registro Único de Militantes del Partido Centro UNIDOS

Artículo 14°. - De la Licencia.

El militante puede solicitar licencia por los siguientes motivos:

1. Por asumir cargos públicos o de confianza, previamente aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Por razones laborales que le impidan ejercer militancia partidaria activa.
3. Por estudios dentro o fuera del país debidamente acreditados, que requieran de dedicación exclusiva.
4. Por motivos personales justificados.

**CAPITULO III**

**DE LA DESAFILIACIÓN**

Artículo 15°. – Desafiliación. -

La condición de militante se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia expresa efectuada por escrito y con las formalidades establecidas en la Ley dirigida al Presidente del Partido y en el comité político que lo afilió, o ante el Jurado Nacional de Elecciones.
3. Suspensión o separación por la autoridad competente, conforme al presente Estatuto y el Reglamento Nacional de Ética.

Artículo 16°. - De la suspensión de los derechos del militante.

La condición de militante se suspende por:

1. A solicitud del militante.
2. Por sanción disciplinaria aplicada conforme a las normas estatutarias, normas y reglamentos internos del partido.
3. Estar incurso en un proceso penal vigente, o que haya tenido sentencia condenatoria en primera instancia con pena privativa de la libertad efectiva o condicional, que amerite la suspensión a juicio del Tribunal de Disciplina y Ética del Partido.

Artículo 17°. - Del trámite de renuncia y desafiliación.

La renuncia a la afiliación surte efecto desde la fecha de su presentación.

La desafiliación en el caso de renuncia no da derecho al rembolso de las aportaciones o contribuciones efectuadas a favor del partido, quedando obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar.

Tratándose de suspensión o separación del partido, esta surte sus efectos desde el día de la notificación al afiliado de la resolución emitida por la autoridad competente que dispone la misma y, en caso de muerte desde la fecha en que se produce el deceso.

**TITULO III**

**DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

**CAPITULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 18°. - De la organización interna.

La organización y funciones específicas de todos los órganos del Partido Centro UNIDOS se rigen por el presente estatuto y reglamentos internos respectivos.

Artículo 19°. - De los órganos del partido.

Son órganos del Partido:

1. Órganos Políticos Deliberativos:

* 1. La Asamblea Nacional.
  2. Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

2. Órganos Políticos de Gestión:

* 1. Presidencia.
  2. La Secretaría General Nacional.
  3. Los Secretarios Nacionales.
  4. El Comité Político (CP).

1. Órganos de Apoyo:
   1. Tesorería.
   2. Oficina de Personería Legal y técnica.
2. Órganos autónomos:
   1. El Tribunal Nacional Electoral.
   2. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo 20°. - De la aprobación de normas y preservación de la unidad, identidad y eficacia partidaria.

Los órganos del partido que contempla el presente estatuto tienen facultades para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, normas (reglamentos, directivas, resoluciones, circulares) y procedimientos internos para el mejor cumplimiento de sus funciones y el logro de los fines y objetivos del partido.

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) aprobará las normas, procedimientos y decisiones necesarias para garantizar la plena vigencia y aplicación de los principios del partido; excepto en los casos en que el Estatuto establezca la potestad reglamentaria para otros órganos.

Artículo 21°. - Disposiciones comunes con relación al mandato dirigencial. -

La integración y funcionamiento de los órganos directivos del Partido se regirán por las siguientes disposiciones:

1. La duración en los cargos directivos del partido tendrá la siguiente vigencia:

1. La Presidencia del partido es elegida por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), por un periodo de dos años.
3. La Secretaría General, los Secretarios Nacionales, los miembros del Comité Político, así como de los órganos autónomos, por un periodo dos años para sus responsables.
4. Los Directivos de Órganos políticos deliberativos, órganos políticos de gestión, órganos de Apoyo y órganos autónomos ocupan cargos de confianza. Son nombrados y removidos por la Presidencia en el momento que lo considere pertinente.
5. Los cargos de los literales b) y c), es posible la reelección inmediata por periodos consecutivos adicionales.
6. La Secretaria General Nacional, las Secretarías Nacionales y los Órganos de Apoyo se interrelacionan con los Comités Políticos de forma disciplinada, constante y necesaria; informando periódica y oportunamente sobre las directivas, procedimientos y estrategias de gestión, las actividades de alcance nacional a implementar y ejecutar, las que son de cumplimiento obligatorio y bajo su responsabilidad política y del personal a su cargo y; a su vez, los Comités Políticos informarán sus propuestas de estrategia política sectorial.
7. La convocatoria a los órganos partidarios, en todos sus niveles, no especificada en el presente estatuto, puede hacerse a través de diarios, radio o televisión, página web oficial del partido, correo electrónico o de aplicaciones de teléfono celular, así como, esquelas, oficios o cartas, bastando que se utilice uno de estos; con una anticipación no menor a tres días calendarios de la fecha en que se realizará la asamblea o reunión para la que se convoca, y de forma excepcional el Presidente del Partido o el Secretario General Nacional, con su autorización, puede convocar con una anticipación no menor a 24 horas previas a la fecha y hora programada.
8. El quórum requerido para la reunión de todo órgano del partido será el que estatutariamente esté señalado. Los acuerdos de todo órgano del Partido se adoptan con la mayoría simple del quórum. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá existir, por lo menos, una hora de diferencia.
9. Los cargos directivos de los diversos órganos del Partido vacan por:
10. Muerte.
11. Renuncia.
12. Suspensión en el cargo superior a los treinta días.
13. Separación,
14. Destitución.
15. La elección de autoridades se realiza por votación directa, mediante la modalidad de cargo por cargo; asimismo, el Reglamento Nacional de Elecciones interno contendrá las normas correspondientes, en armonía con el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
16. Las autoridades partidarias son responsables políticamente por los acuerdos y decisiones que adopten, salvo que hayan manifestado su discrepancia dejando constancia en acta o que los mismos se hayan adoptado en su ausencia justificada.
17. Existe responsabilidad económica frente a terceros ajenos al partido por las acciones que ejecuten los afiliados y candidatos con dolo o culpa como consecuencia de sus actividades partidarias o proselitistas.
18. En lo no regulado en el presente estatuto se aplicará de forma supletoria la ley y reglamento nacional vigente.

**CAPITULO II**

**DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DELIBERATIVOS**

**SUB CAPITULO I**

**DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo 22°. - De la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido. Aprueba las orientaciones y lineamientos ideológicos, doctrinarios, programáticos, de acción política y de gobierno, y de organización interna del partido. Tiene las siguientes competencias:

1. Elegir al Presidente del partido
2. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del presidente.
3. Modificar el Ideario, el plan estratégico y el Estatuto.
4. Aprobar la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido que presente el Comité Ejecutivo Nacional anterior.
5. Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Aprobar el Plan Nacional de Gobierno del Partido que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otros órganos del partido, sometido a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Partido o los órganos autónomos nacionales.

Artículo 23°. - De la conformación de la Asamblea Nacional.

Conforman la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto:

1. El Presidente del Partido.
2. El Secretario General Nacional.
3. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Los Secretarios Nacionales que no son parte del CEN.
5. Los delegados elegidos en los comités territoriales por el conjunto de los afiliados, conforme al reglamento electoral.

La Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria, será dirigida por una mesa directiva conformada por el Presidente del Partido quien la preside y dirige, el Secretario General Nacional del partido, el Secretario Nacional de Organización, quién llevará el acta respectiva y dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) designados por el Presidente del Partido. Los miembros de la mesa directiva ejercerán funciones desde su juramentación hasta la clausura de la Asamblea. El Presidente del partido podrá delegar la conducción de la Asamblea en el Secretario General Nacional del Partido, o en remplazo de éste, en alguno de los miembros de la mesa directiva, quien lo remplace en la conducción de la mesa en caso de ausencia por fuerza mayor.

Quien preside la sesión tiene el voto dirimente.

Artículo 24°. - De las reuniones y convocatoria.

La Asamblea Nacional (AN) se reúne ordinariamente una vez al año. Se reúne en forma extraordinaria cada vez que sea necesario a solicitud del Presidente del Partido, Secretario General Nacional del partido, a solicitud de no menos del 30% por ciento de los militantes hábiles debidamente inscritos en el Padrón de Afiliados, con los puntos de agenda a tratar, con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Para la reunión ordinaria, la convocatoria se realizará con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previos a la fecha de realización de la Asamblea, y para la extraordinaria la convocatoria se realizará con una anticipación no menor de (15) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea. La convocatoria expresará el lugar de su realización, la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria a solicitud del Presidente del partido, del Secretario General o de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de los integrantes de la Asamblea presentes en la reunión.

La convocatoria se podrá realizar mediante esquela escrita o correo electrónico dirigido a la dirección electrónica señalada por cada militante en su ficha de inscripción, y mediante publicación en un diario de circulación nacional.

Artículo 25°. - Del quórum para adoptar acuerdos válidos.

La Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles asistentes y, en segunda convocatoria, con no menos de la cuarta parte del número de sus integrantes hábiles asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes en la Asamblea, excepto el asunto contemplado en el numeral 1 del artículo 22° precedente, que se tomará con la aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de los integrantes hábiles presentes en la Asamblea.

Los acuerdos a que arribe la Asamblea Nacional son definitivos, y de cumplimiento obligatorio por sus militantes, y sólo pueden ser modificados y revocados por ella misma. Estos acuerdos constaran en un Libro de Actas debidamente firmados por el Presidente, el Secretario General Nacional, el Secretario Nacional de Organización y el que designe la Asamblea General.

Artículo 26°. - De la solicitud por no menos del 30% por ciento de militantes hábiles.

Un número de no menos del 30% por ciento de militantes hábiles debidamente registrados en el Padrón Nacional de afiliados, podrá solicitar la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria, mediante solicitud dirigida al Presidente del Partido con la firma de cada uno de los militantes hábiles peticionantes, y con las propuestas de los puntos de agenda a tratar.

El Presidente del partido dentro del plazo de 30 días calendarios de recepcionada la solicitud, lo someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) para su aprobación, luego del cual procederá conforme a sus facultades.

**SUB CAPITULO II**

**DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)**

Artículo 27°. - Del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

El Comité Ejecutivo Nacional es órgano deliberativo de nivel siguiente a la Asamblea Nacional, cuya principal función es velar por el cumplimiento y ejecución de las decisiones o acuerdos del Comité y la Asamblea Nacional, y garantiza su cumplimiento respecto de las otras instancias partidarias.

Es responsable del logro de los objetivos, de la ejecución de la línea política y de las estrategias, del cumplimiento de las metas y del éxito de todas las actividades del partido. Es responsable, además, de la organización, dirección y funcionamiento de los diversos órganos del partido.

Tiene las siguientes competencias:

1. Elegir al Secretario General Nacional, a propuesta del Presidente.
2. Elegir a los Secretarios Nacionales, a propuesta del Presidente.
3. Elegir a los miembros titulares y suplentes de los Órganos Autónomos.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional y de los demás órganos nacionales del Partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en el estatuto y demás normas internas del Partido.
5. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del Partido.
6. Aprobar su Reglamento Interno y emitir las demás normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades.
7. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional, la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido.
8. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional, el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido, y ejecutar los aprobados.
9. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional el Plan Nacional de Gobierno del Partido.
10. Presentar la agenda programática y plan de acción política a debatir en la Asamblea Nacional.
11. Autorizar y aprobar las alianzas o fusiones con otras agrupaciones políticas.
12. Aprobar la constitución de comités partidarios y designar a sus autoridades por vez primera y de manera provisional, en todos los niveles y en todo el ámbito nacional e internacional, adoptando las decisiones necesarias para su instalación formal, su funcionamiento y la realización de sus actividades; a propuesta del Presidente del Partido. Posteriormente, será la Asamblea Nacional quien nombre a sus autoridades nacionales, y las Asambleas Generales Regional, Provinciales, Distritales y peruanos en el exterior quienes nombren a sus autoridades en su ámbito territorial.
13. Designar y revocar, al Comando Nacional de Campaña y refrendar a los comités de campaña Regionales de campaña, encargados de conducir la participación del partido y sus candidatos en los procesos electorales para cargos públicos de elección popular.
14. Aprobar los presupuestos para la participación del Partido en las campañas nacionales, regionales, provinciales y distritales a cargos de elección popular.
15. Crear comisiones y grupos de trabajo. En el acto de su creación se indicará sus actividades, sus funciones, integrantes, reglas de funcionamiento y demás previsiones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas y actividades.
16. Proponer a la Asamblea Nacional las modificaciones al Estatuto del partido.
17. Proponer la modificación del Reglamento Electoral.
18. Declarar en reorganización los comités partidarios descentralizados.
19. Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del partido, conforme a la normativa interna respectiva.
20. Disponer de aplicación de medidas precautorias y cautelares de todo tipo, en salvaguarda de los intereses del partido.
21. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional y que se desprenden del presente Estatuto.

Artículo 28°. - De la conformación y elección.

Integran el Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y a voto, el Presidente del partido, el Secretario General Nacional, el Secretario Nacional Organización, el Personero Legal y los demás miembros elegidos por la Asamblea Nacional.

Artículo 29°. - De las reuniones y convocatoria

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá, en forma ordinaria, cuando menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que sea requerido. En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia virtual, que permitan garantizar la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado, los acuerdos se consignarán en un libro de actas donde conste el registro fidedigno de lo debatido y acordado. La ausencia injustificada consecutiva de un miembro del CEN por dos veces o más equivale a su destitución inmediata en su cargo nacional, más no en su militancia.

De forma extraordinaria el Comité Ejecutivo Nacional se reunirá a convocatoria del presidente del Partido, a solicitud del Secretaría General Nacional del partido con la aprobación de presidencia.

En este caso la convocatoria se difundirá a través del correo electrónico que cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) haya precisado en su ficha de inscripción, con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión; expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa los asuntos que integran su agenda. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes presentes en la reunión.

Artículo 30°. - Del quórum y decisiones. -

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con el mismo número de sus integrantes cabe especificar no menos de la mitad más uno de sus integrantes hábiles. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**CAPITULO III**

**DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DE GESTIÓN**

**SUB CAPITULO I**

**DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO**

Artículo 31°. - Del Presidente del Partido.

El presidente del Partido es el órgano político máximo del partido y la autoridad de mayor jerarquía de gobierno del partido, dirige y orienta su marcha institucional.

El presidente del partido tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejerce las funciones de representación legal e institucional, ante todo tipo de entidades, autoridades y personas, de conformidad con los presentes Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar y presidir las Asambleas Nacionales, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Político y todo acto político del partido.
3. Ejerce el voto dirimente en las Asamblea Nacionales, sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político.
4. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones.
5. Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Consejo Municipales, y Parlamento Andino en cada Iista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas.
6. Nombrar, acreditar voceros oficiales del partido.
7. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración del partido con otras organizaciones políticas, para la conformación de alianzas electorales.
8. Designar y revocar a los directivos de órganos políticos deliberativos, órganos políticos de gestión, órganos de Apoyo y órganos autónomos en el momento que lo considere pertinente.
9. Designar y remover al Apoderado del Partido.
10. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
11. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
12. Proponer a los miembros del Tribunal Electoral y el Tribunal de Ética y Disciplina.
13. Proponer a la Comité Ejecutivo Nacional (CEN), para su aprobación, las alianzas o fusiones que pudieran solicitarse con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas.
14. Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del partido a través de los medios de comunicación.
15. Ser miembro con derecho a voz y voto, en la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y con derecho a asistir a las sesiones de los órganos autónomos.
16. Designar y remover a los miembros del Comité Político.
17. La designación temporal para ocupar los cargos partidarios internos que resulten vacantes como consecuencia de abandono del cargo, renuncia, muerte o algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente.
18. Ejercer cualquier otra función que le confiere la Iey, el estatuto y el reglamento del Partido.

**SUB CAPITULO II**

**DE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL**

Artículo 32°. - De la Secretaría General Nacional.

La Secretaría General Nacional es el órgano ejecutivo del Partido, se encuentra a cargo de la organización y funcionamiento interno. Ejerce funciones en concordancia con las decisiones políticas de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

El Secretaría General Nacional es elegido por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del presidente del partido, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por periodos consecutivos adicionales.

Son funciones del Secretaría General Nacional:

1. Ejercer las funciones de representación del partido, por encargo del Presidente del Partido.
2. Ejercer, además, las funciones que el Presidente del partido le delegue.
3. Planear, coordinar, supervisar y evaluar la marcha política, administrativa, organizativa, económica y financiera del partido.
4. Brindar soporte al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político para el pleno ejercicio de sus funciones.
5. Apoyar al presidente del partido en el ejercicio de sus funciones.
6. Asegurar la coordinación entre el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político.
7. Garantizar la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político.
8. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse a la Asamblea Nacional.
9. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones al Secretario Nacional de Organización.
10. Celebrar contratos a nombre del partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
11. Suscribir la correspondencia del partido.
12. Llevar los libros de actas de sesiones de manera ordenada y actualizada.
13. Las demás que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político.

**SUB CAPITULO III**

**DE LOS SECRETARIOS NACIONALES**

Artículo 33°. - De las Secretarías Nacionales.

Las Secretarías Nacionales son órganos de gestión partidaria y de trabajo ejecutivo en los temas de su competencia asignados en el Estatuto. El Partido Centro Unidos — UNIDAD NADIONAL INDEPENDIENTE DIGNIDAD ORDEN Y SOLIDARIDAD cuenta con las siguientes secretarias nacionales:

1. Secretaría Nacional de Organización
2. Secretaría Nacional de Asociaciones Civiles, Gremios y Sindicatos
3. Secretaría Nacional de Mujeres.
4. Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

Todos los Secretarios Nacionales son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente por el plazo de 2 años. Los secretarios nacionales se distribuyen preferencialmente de manera paritaria entre hombres y mujeres, con excepción en el caso de que no se presenten candidatas mujeres en la elección correspondiente.

Artículo 34°. - De las funciones generales de los Secretarios Nacionales.

Son funciones generales de los Secretarios Nacionales:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y de la Comisión Política.
2. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional.
3. Emitir las directivas, generar los procedimientos y organizar los equipos de trabajo de su respectiva Secretaría que corresponda para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones.
4. Conformar equipos de trabajo o comisiones para el desarrollo de temas específicos de acuerdo con sus competencias.
5. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos nacionales y los órganos autónomos del Partido.
6. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los ciudadanos militantes del partido, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan los órganos nacionales del partido.
7. Conformar las sub — secretarías que consideren conveniente, de acuerdo con su plan de trabajo y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
8. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 35°. - Del Secretario Nacional de Organización.

Son funciones del Secretario Nacional de Organización:

1. Dar directivas de organización a todos los niveles del partido y vigilar su cumplimiento.
2. Supervisar la organización y funcionamiento de los comités partidarios a nivel nacional.
3. Elaborar en coordinación con las otras Secretarías Nacionales respectivas, sus correspondientes reglamentos internos; así como los reglamentos de las comisiones sectoriales, en coordinación con el Secretario Nacional de Ideología, Formación y Planes Estratégicos.
4. Dirigir y monitorear la elaboración y ejecución de los planes de trabajo y cumplimiento de los lineamientos nacionales en acuerdo con las otras Secretarías Nacionales.
5. Participar en las actividades de capacitación y difusión del Ideario, Ideología y del Estatuto, reglamentos internos y organización del partido.
6. Acreditar la habilitación de los ciudadanos militantes del partido.
7. Conducir las acciones de solución amistosa de controversias, previas a los procedimientos disciplinarios o de ética, con arreglo al presente Estatuto.
8. Administrar el Padrón Nacional de afiliados y su organización.
9. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de Actas, acuerdos y demás actos partidarios.
10. Archivar todas las actas oficiales generadas en diversos niveles en un Sistema Nacional de Actas del Partido.
11. Las demás funciones que este Estatuto le atribuya.

Artículo 36°. - Del Secretario Nacional de Asociaciones Civiles, Gremios y Sindicatos.

Son funciones del Secretario Nacional de Asociaciones Civiles, Gremios y Sindicatos:

1. Establecer relaciones con los gremios profesionales, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil del país.
2. Difundir las propuestas del Partido en relación con la problemática de los diversos sectores y organizaciones sociales.
3. Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
4. Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas profesionales específicos y el quehacer político.
5. Promover la formación de espacios de debate, cooperación, coordinación, en relación con la problemática de los sectores sociales y sus organizaciones y a las propuestas del partido.
6. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional (AN), el CEN, el Estatuto y los reglamentos del partido.

Artículo 37°. - De la Secretaria Nacional de Mujeres.

Son funciones de la Secretaria Nacional de Mujeres:

1. Representar a las mujeres al interior del partido.
2. Desarrollar habilidades políticas a las mujeres en liderazgo.
3. Empoderar líderes mujeres para que puedan asumir los cargos de autoridad del Partido
4. Fomentar y promover candidaturas de mujeres para los cargos de elección popular con el principio paritario y que esté acorde a la normatividad legal electoral.
5. Vincular al partido con las demandas de reivindicación femenina de plataformas nacionales e internacionales
6. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional (AN), el CEN, el Estatuto y los reglamentos del partido.

Artículo 38°. - Del Secretario Nacional de Ética y Disciplina.

Son funciones del Secretario Nacional de Ética y Disciplina:

1. Supervisar el cumplimiento del Código de Ética y Disciplina.
2. Proponer mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
3. Formular y mantener actualizado el Código de Ética y el Manual de Procedimientos, evaluación y acción disciplinaria.
4. Evaluar en el área de su competencia, el desempeño de los dirigentes y militantes y proponer los incentivos o medidas correctivas según el caso
5. Presidir el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

**SUB CAPITULO IV**

**DEL COMITÉ POLÍTICO (CP)**

Artículo 39°. - Del Comité Político.

El Comité Político es el órgano encargado de la dirección política permanente del partido, está dirigida y presidida por el Presidente del Partido, y en ausencia de éste, es presidida y dirigida por el Secretario General Nacional.

Artículo 40°. - De sus competencias.

El Comité Político tiene las siguientes competencias:

1. Proponer a la Asamblea Nacional los lineamientos ideológicos y programáticos a debatir.
2. Definir la línea política del partido.
3. Emitir pronunciamientos públicos.
4. Otras funciones delegadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41º.- De la conformación.

El Comité Político está conformado por:

1. Por el Presidente del Partido.
2. Por el Secretario General Nacional.
3. Otros miembros designados por el Presidente del Partido.

Artículo 42°. - De las sesiones, convocatoria, quorum y decisiones.

El Comité Político se reunirá válidamente a convocatoria del Presidente y/o Secretario General Nacional del partido por delegación del Presidente, con una antelación de no menor a cinco horas.

La convocatoria se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 inciso 4 del presente estatuto.

La convocatoria contendrá la agenda a tratar, hora y Lugar, en la reunión podrán tratarse algún punto adicional que el Comité estime conveniente. En caso de que la sesión se instale por estar presentes la mayoría de miembros del Comité, se precisará la agenda al inicio de esta.

El Comité Político se reúne válidamente, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles. Adopta sus decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría simple de sus integrantes.

**CAPITULO IV**

**DE LOS ÓRGANOS APOYO**

Artículo 43°. – Aspectos Generales

Los órganos de apoyo tienen la responsabilidad de planificar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas, financieras y otras del partido y de los Comités Políticos en sus distintos niveles.

Se organizan en forma jerárquica y dependen directamente del Presidente del Partido, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte de los Administradores y Responsables Políticos a nivel nacional.

**SUB CAPITULO I**

**DE LOS TESOREROS**

Artículo 44°. - De los Tesoreros.

El Tesorero Titular del partido y su suplente son designados por el Presidente del Partido, por un periodo de dos años.

Artículo 45°. - De sus funciones.

Son funciones del tesorero:

1. Encargarse de la recepción y registro de los ingresos y egresos de los fondos partidarios.
2. Presentar la contabilidad detallada del ingreso y gasto anual en los plazos designados por Ley, así como otros informes que requiera el órgano competente.
3. Se encarga de la apertura, cierre y de efectuar depósitos y retiros de las cuentas bancarias y recursos del Partido conforme a lo acordado en el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
4. Contratar espacios publicitarios en Campañas electorales.
5. Celebrar juntamente con Presidente del Partido, las operaciones de crédito, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
6. En conjunto con el Presidente del partido o el Secretario General Nacional, girar cheques, otorgar y aceptar letras y endosarlos, realizar descuentos de letras de cambio y pagarés.
7. Informar sobre sus actividades cuando lo requiera el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

**SUB CAPITULO II**

**DE LOS PERSONEROS LEGALES**

Artículo 46°. – De los personeros legales.

El partido contará con dos (02) personeros legales (titular y alterno) y dos (02) personeros técnicos (titular y alterno) que, en virtud de las facultades otorgadas por el partido, representa los intereses de la organización por ante los organismos electorales, y adquieren reconocimiento como tal con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 47°. - De la designación y competencias de los personeros.

El Presidente del Partido designa a los personeros y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el presente Estatuto.

Los Personeros tienen las siguientes funciones:

1. Es responsable de velar por confidencialidad y el uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales.
2. Presentar a favor del partido todo tipo de escritos, solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en materia electoral.
3. Representar al partido ante los órganos integrantes del Sistema Electoral.
4. Las demás funciones y responsabilidades que establezcan las disposiciones legales y el presente Estatuto.

**CAPITULO V**

**DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

**SUB CAPITULO I**

**DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

Artículo 48°. - Del Tribunal Nacional Electoral.

El Tribunal Nacional Electoral es la autoridad máxima en materia electoral del partido. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones inapelables. Elabora el Reglamento Electoral para el respectivo proceso de elección interna, con arreglo a la modalidad de elección aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Conduce todas las etapas del proceso electoral, en concordancia con las leyes electorales y de organizaciones políticas, y con el presente Estatuto, para lo cual organiza, dirige y controla el desarrollo de este, asimismo proclama a los dirigentes y candidatos electos.

Está integrado por tres (03) ciudadanos militantes del partido en calidad de titulares, con sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente del partido.

Solo los afiliados a la organización política pueden formar parte de los órganos electorales. Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas y las elecciones primarias de ser en caso de usar estos sistemas.

Artículo 49°. - De la conformación del Tribunal Nacional Electoral

Los miembros del Tribunal Nacional Electoral elegirán de entre sus miembros a los ciudadanos que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente.

2. Vicepresidente.

3. Secretario.

Artículo 50°. - Del quórum y decisiones.

Para determinación del Quórum del Tribunal Nacional Electoral, será necesaria la presencia de tres de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente del Comité Electoral, asumirá sus funciones el Vicepresidente y se incorporará a uno de los suplentes. El Tribunal Nacional Electoral adopta sus decisiones por mayoría simple.

Los Tribunales electorales descentralizados tienen la misma composición y adoptan sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 51°. - De la convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular.

Las convocatorias a elecciones internas a cargos de elección popular serán realizadas por el Tribunal Nacional Electoral con una anticipación no menor de 30 días de la fecha del acto electoral correspondiente; con un reglamento y cronograma electoral previamente aprobado, cual debe ajustarse estrictamente al cronograma que oportunamente apruebe el Jurado Nacional de Elecciones. Los miembros del Tribunal Nacional Electoral y descentralizados no pueden postular a ningún cargo partidario o de elección popular.

Artículo 52°. - De las competencias del Tribuna Nacional Electoral.

Son competencias del Tribunal Nacional Electoral:

1. Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del Partido.
2. Elabora el Reglamento Electoral para el respectivo proceso de elección interna, con arreglo a la modalidad de elección aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
3. Elabora el padrón electoral en base a la información de ciudadanos militantes hábiles proporcionado por la Secretario Nacional de Organización.
4. Convocar a elecciones internas para candidatos a cargos de elección popular en base la Ley de Organizaciones Políticas.
5. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
6. Disponer en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos tomando en consideración para ello, la opinión vertida por la Comisión de Evaluación de Candidaturas.
7. Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario.
8. Elaborar los formularios que requiera el acto de elección, disponer la adquisición del material que se empleará en el acto electoral y la debida utilización de este.
9. Procesar los resultados de las Actas electorales de los procesos internos.
10. Elaborar y suscribir el Acta General del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral.
11. Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos.

Artículo 53°. - Competencia de los Tribunales electorales descentralizados. Son competencias de los Tribunales electorales descentralizados:

1. Organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del partido de su ámbito territorial.
2. Publicar el padrón electoral de su ámbito territorial.
3. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Informar al Comité de Evaluación de candidaturas, de los postulantes a elección interna para su evaluación sobre la idoneidad de este para el cargo.
5. Resolver el primea instancia sobre los recursos impugnatorios interpuestos por los candidatos de su ámbito territorial.

**SUB CAPITULO II**

**DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

Artículo 54°. - Del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es el órgano autónomo y permanente del partido encargado de los procedimientos administrativos sancionadores al interior del partido, por denuncia de parte o de oficio, con estricto cumplimiento de los principios del debido procedimiento, a fin de determinar la comisión de infracción a las normas de disciplina y de ética del partido, de individualizar a sus autores y determinar su responsabilidad, así como de aplicar las sanciones o recomendaciones y exhortaciones que correspondan o de proponerlas a los órganos competentes, de conformidad con las normas legales, con el presente Estatuto y los reglamentos Internos del partido. Asimismo, está encargado de difundir, promover y consolidar en el Partido la práctica de los valores y principios éticos que lo identifican, el respeto y cumplimiento a las normas institucionales y la integración y cooperación entre todos los ciudadanos militantes y autoridades del Partido.

Está integrado por tres (03) miembros, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, quien preside el Tribunal y dos (02) ciudadanos militantes titulares y dos (2) suplentes que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda, los que, elegidos por la Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente del Partido para un periodo de dos (02) años, con posibilidad de reelección.

Artículo 55°. - De su organización y funcionamiento

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina actúa por mayoría, con el acuerdo de cuando menos dos (02) de sus integrantes, para resolver, emitir directivas, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones de alcance general en materia de disciplina y ética partidaria, y para aprobar su reglamento y procedimientos. Los integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética no pueden ser designados o elegidos para otros cargos en el partido; sin embargo, sí pueden ser elegidos para ser candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 56°. - De las competencias del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

De acuerdo con su organización interna, son competencias del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina:

1. Designar a los miembros de los tribunales descentralizados de Ética y Disciplina.
2. Emitir disposiciones, recomendaciones y exhortaciones a todos los militantes, órganos y autoridades del partido para el óptimo cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.
3. Conocer en primera instancia los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del Partido en los que estén involucrados como autores presuntos el Presidente, Secretario General, los Secretarios Generales Nacionales, los Personeros Legales, los Tesoreros Nacionales y los integrantes del Tribunal Nacional Electoral.
4. Evaluar y aprobar las mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
5. Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
6. Designar a su Secretario Técnico.
7. Aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.
8. Aprobar su Plan de Actividades y los informes de ejecución, e informar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
9. Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) para su aprobación.
10. Determinar e Individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir y aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto.
11. Conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a los valores y principios éticos del Partido.
12. Individualizar a los involucrados y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.

**TITULO IV**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS**

Artículo 57°. - Órgano competente.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina será el encargado de procesar y tramitar los procesos disciplinarios en conformidad con el Reglamento Nacional de Ética y Disciplina que será elaborado por el Tribunal de Ética y Disciplina y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58°. - De las faltas y sanciones.

Las faltas y sanciones en la que incurran los ciudadanos militantes del partido serán tipificadas y desarrolladas en el Reglamento Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo 59°. - Medidas Extraordinarias para evitar el Acoso Político contra las Mujeres

El partido promueve el establecimiento de medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas, de conformidad con el inciso i) del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, a través de la emisión de directivas y procedimientos propios de la Secretaría Nacional de Mujeres.

Los procedimientos disciplinarios que se inicien en virtud de estas directivas deben tener prioridad y deben ser atendidos con la mayor celeridad y responsabilidad posibles, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo 60°. - Del Procedimiento y recursos impugnatorios.

El procedimiento disciplinario y recursos impugnatorios será establecido en el Reglamento Nacional de Ética y Disciplina, el mismo que se conducirá según los principios del debido procedimiento, presunción de inocencia, verdad material, simplicidad, celeridad sin perjuicio de la flexibilidad en los plazos, economía, impulso de oficio, imparcialidad, veracidad, cooperación y buena fe.

**TITULO V**

**DEL REGIMEN ELECTORAL Y DEMOCRACIA INTERNA**

Artículo 61°. - De la selección de candidatos a cargos de elección popular.

La selección de candidatos a cargos de elección popular para elecciones nacionales, regionales y municipales se sujetará a lo que establece la legislación electoral vigente, este Estatuto y el Reglamento Electoral respectivo aprobado por el Tribunal Nacional Electoral.

Son requisitos para poder postular a candidato a cargos de elección popular:

1. Los establecidos en la Constitución Política del Estado y por la legislación electoral vigente y el reglamento electoral respectivo.
2. Estar habilitado como militante en el Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido.

Artículo 62°. - De la modalidad de elección de candidatos a cargos de elección popular.

La modalidad de la elección interna para seleccionar a los candidatos del partido a cargos de elección popular será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) en conformidad con las normas electorales nacionales vigentes que emita el Poder Ejecutivo y el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 63°. - De la modalidad de elección de cargos partidarios.

Las elecciones internas para directivos del Partido, se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título de Organización Interna del presente estatuto, en el Reglamento Nacional de Elecciones Internas y en la legislación electoral vigente.

**TITULO VI**

**DEL PATRIMONIO Y FINANZAS**

Artículo 64°. - De los recursos económicos.

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 65°. - De patrimonio.

El patrimonio del partido está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que poses y adquiera el partido a título gratuito u oneroso.
2. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
3. Los productos de las actividades propias del Partido y de la gestión de su patrimonio, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia
4. Las donaciones en dinero o en especie que perciba de personas naturales y jurídicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
6. Las herencias o legados que reciben, dentro del marco legal vigente.
7. Los fondos provenientes de la financiación pública, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
8. Otros ingresos que perciba de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y con las decisiones que emanen de los órganos competentes del Partido.

Artículo 66°. - Del Presupuesto anual.

El presidente del partido, en coordinación con la Tesorería, presentará, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, el proyecto de Presupuesto Anual del Partido al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) para su aprobación y posterior presentación a las entidades públicas que contemplan las disposiciones legales aplicables.

El presupuesto del partido llevará la firma de Contador Público Colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios de previsión, programación y equilibrio presupuestal, entre otros que resulten aplicables.

El Tesorero, propondrá al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) las normas y procedimientos para organizar y hacer viable la formulación, programación, ejecución y control presupuestal en el Partido.

Artículo 67°. - Del presupuesto y ejecución presupuestal durante procesos electorales.

Los presupuestos de los ejercicios anuales que correspondan contemplarán los recursos que se asignarán a las campañas electorales en las que intervenga el partido, garantizando al mismo tiempo los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines, objetivos, responsabilidades y tareas ordinarias que corresponden al partido, a sus órganos y autoridades.

Artículo 68°. - De los Estados Financieros.

El tesorero, formulará los Estados Financieros que correspondan, según las disposiciones legales aplicables, entre ellos el Estado de Situación y el Estado de Resultados, y los presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) para su aprobación.

Asimismo, presentará Estados Financieros preliminares al cierre del primer, segundo y tercer trimestre de cada año.

Simultáneamente, los Estados Financieros aprobados serán publicados en la Página Web del Partido. Los Estados Financieros llevarán la firma de Contador Público Colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios contables aplicables.

Artículo 69°. - De los libros y registros contables, de tesorería y control patrimonial.

El área de Tesorería, llevará los Libros de Contabilidad, y Control Patrimonial que dispongan las disposiciones legales sobre la materia y las que resulten necesarias para el adecuado registro de los ingresos, egresos, transacciones, bienes, derechos, obligaciones y demás movimientos económicos, financieros y patrimoniales que ejecute el partido. Igualmente, organizará y conservará el acervo documentario que acredite y respalde todas las transacciones y operaciones, manteniéndolas a disposición de las autoridades externas competentes, de las autoridades y órganos del partido.

Dichos libros y registros, y el acervo documentario sustentatorio, deberán mantenerse ordenados y actualizados, bajo responsabilidad que será apreciada por el Tribunal de Nacional de Ética y Disciplina. Los libros, registros y documentación sustentatoria de las transacciones deberán ser conservados durante, cuando menos, diez (10) años de realizadas.

Artículo 70°. - De las cuentas en entidades del sistema financiero.

El partido podrá abrir cuentas en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas legalmente, en las cuales recibirá todos los depósitos de sus ingresos y desde las cuales se realizarán todos los pagos y transferencias que corresponden a su ejecución presupuestal, económica y financiera, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 71°. - De las personas autorizadas para efectuar transacciones.

Están autorizadas para realizar los siguientes actos las personas que se mencionan a continuación:

1. Para abrir cuentas en entidades del Sistema Financiero Nacional autorizadas legalmente, el Tesorero Titular del Partido en conjunto con el Presidente del partido.
2. Para efectuar depósitos y retiros con cargo a las cuentas del Partido en entidades del Sistema Financiero Nacional, el Tesorero Titular del Partido, en conjunto con el Presidente del partido.
3. Para autorizar y efectuar transferencias de bienes muebles del Partido, el Presidente del partido, Secretario General Nacional, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
4. Para contraer obligaciones económicas y financieras para el Partido, será determinado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
5. Para otorgar y aceptar títulos valores de toda especie, autorizados legalmente, a nombre del Partido, Presidente del partido en conjunto con el Secretario General Nacional o el Tesorero Titular del Partido.

Artículo 72°. - De la transparencia económica, rendición de cuentas y control.

El partido sólo podrá percibir ingresos sólo de fuentes permitidas por la Iey, y ejecutar egresos desde fuentes o hacia destinos plenamente identificados, registrados y autorizados, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad. Asimismo, sólo podrá efectuar operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales que estén previstas, registradas y autorizadas, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

**TITULO VII**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

Artículo 73°. - De la Disolución.

El Presidente podrá disponer a sola decisión la disolución del partido o la Asamblea Nacional con el voto aprobatorio de al menos las dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para este fin, se disolverá el partido.

Es responsabilidad del Personero Legal solicitar la cancelación de su inscripción dentro del plazo de quince días de acordada la disolución.

En caso de disolución, su patrimonio pasará a ser propiedad de las asociaciones de fines benéficos, asistencia social, culturales, educativas o deportivos que determine el Presidente y por imposibilidad de éste, por acuerdo unánime de los miembros de la CEN, luego de realizar todos los pagos pendientes.

Artículo 74°. - De la Liquidación.

El patrimonio, los recursos y los activos netos que resulten de la liquidación del partido, serán donados.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA. -Deficiencias o defectos del Estatuto.**

En caso de deficiencia o defectos que contenga el presente Estatuto, se aplicará supletoriamente la Ley de organizaciones Políticas y demás normas pertinentes aplicables.

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO CENTRO UNIDOS - UNIDAD NACIONAL INDEPENDIENTE DIGNIDAD ORDEN Y SOLIDARIDAD**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo Primero.- El presente Reglamento norma las elecciones internas del partido político PARTIDO CENTRO UNIDOS - UNIDAD NACIONAL INDEPENDIENTE DIGNIDAD ORDEN Y SOLIDARIDAD, estableciendo el procedimiento y los requisitos para elegir y ser elegido como:

* Miembros de cualquiera de los órganos directivos del partido.
* Candidatos a cargos de elección popular en los ámbitos nacional, regional y municipal.

Las normas del presente Reglamento se basan en lo establecido por el Estatuto del PARTIDO CENTRO UNIDOS - UNIDAD NACIONAL INDEPENDIENTE DIGNIDAD ORDEN Y SOLIDARIDAD y las disposiciones pertinentes de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas.

CAPITULO II

DE LO PRINCIPIOS:

Artículo Segundo.- El proceso de democracia interna del PARTIDO CENTRO UNIDOS - UNIDAD NACIONAL INDEPENDIENTE DIGNIDAD ORDEN Y SOLIDARIDAD, se funda en los siguientes principios.

1. **Principio de legalidad**.- Las autoridades, afiliados y no afiliados del partido dentro del procedimiento de elecciones internas, deberán actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y en general a los principios generales del derecho.
2. **Principio del debido procedimiento**.- Dentro del procedimiento de elecciones internas, los participantes tendrán todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.
3. **Principio de impulso de oficio**.- Las autoridades electorales del partido deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten pertinentes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
4. **Principio de imparcialidad**.- Las autoridades electorales actúan con imparcialidad, sin favorecer o perjudicar a ninguno de los participantes de la contienda electoral interna.
5. **Principio de informalismo**.- Las normas del procedimiento electoral deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los candidatos, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
6. **Principios de presunción de veracidad**.- En la tramitación del procedimiento electoral interno, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los candidatos en la forma prescrita por la presente norma, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
7. **Principio de predictibilidad**.- La autoridad electoral deberá brindar a los candidatos o sus personeros, información veraz, completa y confiable sobre el procedimiento de elección interna.
8. **Principio de publicidad del proceso**.- Las normas, reglas y procedimientos que regulan el proceso de elección interna, serán de conocimiento público, a través de la página web del partido, de modo absolutamente consultable por esa vía.
9. **Principio de obligatoriedad del voto**.- La condición de afiliado al partido, obliga a la participación efectiva en el proceso de elección interna, cuando la modalidad de elección así lo requiera.
10. **Principio de validez del voto**.- La interpretación del presente Reglamento, en lo pertinente, se realiza bajo la presunción de la validez del voto.

Los principios precedentemente señalados servirán de criterio interpretativo para resolver y para suplir los vacíos normativos en el procedimiento eleccionario interno.

CAPITULO III

ORGANO ELECTORAL Y PLAZO DE LAS ELECCIONES

Artículo 3°.- Del órgano Electoral.-

Los procesos electorales internos del partido están a cargo del Órgano Electoral Central, denominado Tribunal Nacional Electoral, conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° del Estatuto.

El Tribunal Nacional Electoral constituirá uno o más órganos electorales descentralizados, según el proceso electoral interno y la modalidad de elección a emplear, integrado por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, conforme lo dispone el artículo 20° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

Los órganos electorales descentralizados serán temporales, se constituye para el proceso electoral interno convocado, desactivándose una vez que este concluya con la proclamación de los resultados.

Cuando la elección interna para cargos de elección popular o de autoridades del partido se realice por cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 24, 24-A y 24-B de la Ley N° 28094, los órganos electorales descentralizados se encargarán de instalar las mesas de sufragio, realizar el acto de sufragio y escrutinio en mesa. Los integrantes del órgano electoral descentralizado harán las veces de miembros de mesa.

En las elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular se constituirán órganos electorales descentralizados en las provincias donde se cuente con comités. El Tribunal Nacional Electoral establecerá cuál de ellos se encargara de inscribir las listas y resolver las tachas e impugnaciones en primera instancia de las candidaturas a presidente y vicepresidentes de la República, congresistas, parlamentarios andinos, gobernadores y vicegobernadores regionales y consejeros, y de alcalde y regidores, y miembros del comité provincial y distrital.

Artículo 4°.- De los plazos de las elecciones internas.-

Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos de elección popular, bajo cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 25 de la Ley N° 28094, elecciones primarias o elecciones internas, serán convocadas por el Tribunal Nacional Electoral, a solicitud debidamente anticipada por el Presidente del partido. Con la convocatoria se debe aprobar y publicar el cronograma electoral interno, debiendo realizarse en las fechas fijadas por el Jurado Nacional de Elecciones en el cronograma electoral que apruebe para el correspondiente proceso electoral, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 28094.

Las elecciones internas del partido para las elecciones de sus directivos Regionales, Provinciales y Distritales se realizarán el año en que concluyen los mandatos, salvo que por razones de fuerza mayor no se pueda realizar y se tengan que diferir. Serán convocadas por el Tribunal Nacional Electoral, quien aprueba el cronograma electoral, que se publicará junto con la convocatoria a través de un diario de circulación nacional o por la página web del partido.

Las convocatorias a elecciones internas del partido deben especificar:

1. Base legal para la convocatoria.
2. Cargos a elegir.
3. Fecha del acto electoral, lugar y el horario para las votaciones, de requerirse fecha de la segunda elección o de elecciones complementarias.
4. Comités donde se elegirán autoridades del partido, cuando corresponda.
5. Cronograma electoral.
6. Autorización o solicitud del Presupuesto, según corresponda.

Las elecciones podrán realizarse el mismo día y hora en todas las provincias y distritos donde el partido ha organizado Comités Provinciales y Distritales. El Tribunal Nacional Electoral podrá establecer fechas y oportunidades distintas.

CAPITULO IV

DE LAS CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS O INTERNAS

Artículo 5°.- Todas las candidaturas a cargos de elección popular están sujetas a elecciones primarias, salvo los casos en que aplique la cuota de designados, ahí donde esta lo permita.

Artículo 6°.- De los cargos partidarios sujetos a elección Interna.-

Están sujetos a elección interna las autoridades del partido en sus distintos niveles.

CAPITULO V

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y EXCEPCIONES

Artículo 7.- De los requisitos. -

Para participar como candidato en los procesos eleccionarios internos, se requiere cumplir los requisitos establecidos en la normativa eleccionaria de carácter general y el Estatuto.

Las candidaturas para presidente república se presentan en formula, las candidaturas al congreso y se presentan en lista; la de gobernador y se presentan en formula, con su respectiva lista de consejeros regionales, las de alcalde provincial y distrital se presentan de manera individual pero acompañada de la respectiva lista de regidores.

Para las elecciones de autoridades del partido las candidaturas se presentan en listas completas para el caso del Comités Regionales, Provinciales y Distritales.

Los requisitos para postular a cualquier cargo de elección popular en las primarias o internas son los establecidos en la Ley de elecciones regionales, Ley de elecciones municipales, Ley orgánica de elecciones y ley de organizaciones políticas, según corresponda. En caso de que la Ley disponga, se deberá tener el tiempo mínimo de afiliación que esta exigida.

Artículo 8.- De los Impedimentos para ser candidato.-

Los integrantes del Tribunal Nacional Electoral y los órganos electorales descentralizados, así como los personeros, no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública, a no ser que dejen sus cargos con anticipación.

Los afiliados al partido que hayan sido cesados en un cargo directivo, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones, ya fuese en el cargo o como militante, quedan automáticamente impedidos de postular a cargos directivos o ser candidatos a cargo de elección popular en el periodo inmediato siguiente al de su mandato. Tampoco pueden postular a ningún cargo directivo o de elección popular, los afiliados con sanción disciplinaria vigente que se lo impida o los que no se encuentren al día en el pago de sus aportaciones de la cuota ordinaria y/o extraordinaria fijada por el órgano partidario competente, al momento de inscribir su candidatura a las elecciones internas o primarias.

Artículo 9°.- De las excepciones.-

En caso la ley disponga, un porcentaje de candidatos a cargos de elección popular, sujetos a elección interna, podrán ser designados directamente por el Presidente del partido. Esta facultad es indelegable.

Dicha potestad no puede ser aplicada para designar a los candidatos a Presidente de la República, gobernador, y alcaldes, los cuales necesariamente deberán ser elegidos.

Artículo 10°.- De las cuotas.-

Las listas de candidatos para cargo directivos y de elección popular, deberán tomar en cuenta lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 28094, respecto al número de hombres o mujeres que deben incluir.

Las listas de candidatos a cargos de elección popular deben cumplir los criterios de paridad y alternancia, la cuota joven y de las comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios que la ley dispone.

En los casos en los que se presenten candidaturas por listas, aquellas que sean presentadas sin cumplir el requisito de los párrafos anteriores, serán rechazados de plano por el Órgano Electoral correspondiente, según corresponda.

CAPITULO VI

MODALIDADES DE ELECCIÓN Y FACULTADES DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

Artículo 11°.- De las modalidades de elección.-

La elección interna de candidatos a cargos directivos o de elección popular, se realizará conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 28094, que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del partido.

La forma de elección de candidatos a Presidente y vicepresidentes de la República, gobernador y vicegobernador regional se efectúa por formula, la de alcalde en forma individual y la de congresistas, parlamentarios andinos, consejeros regionales y regidores se realiza por lista cerrada y bloqueada.

Para los cargos directivos los que se puede postular en elecciones internas, solo se permitirán postulaciones por listas completas.

Artículo 12°.- De las facultades del Tribunal Nacional Electoral.-

El Tribuna Nacional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, para tal efecto, podrá establecer las normas internas que correspondan a cada proceso eleccionario, mediante la aprobación de Directivas Internas.

Sin que sea limitativa, sino meramente enunciativa, la labor de este órgano cubre las siguientes etapas.

1. Planeamiento del proceso y cronogramas.
2. Elaboración del padrón electoral.
3. Aprobar y ejecutar el presupuesto para los procesos a su cargo.
4. Inscripción de candidatos.
5. Elaboración del material electoral.
6. Publicidad del proceso electoral interno.
7. Conformación de las mesas de votación
8. Acto de votación
9. Escrutinio y cómputo de resultados.
10. Entrega de resultados.
11. Resolución de impugnaciones.
12. Proclamación de resultados.
13. Declaración en última instancia partidaria la nulidad de los procesos electorales a su cargo por vicios insubsanables.
14. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales
15. Así como las establecidas en el estatuto.

Para garantizar la doble instancia en las elecciones internas, la inscripción de candidaturas y resolución de tachas e impugnaciones en primera instancia estarán a cargo del órgano u órganos electorales descentralizados que el Tribunal Nacional Electoral constituya en atención a los cargos a elegir y la modalidad a emplear.

La convocatoria a elecciones internas adquiere publicidad a través de la página web del partido o de algún diario de circulación nacional. Las resoluciones que emitan los órganos electorales además de notificarse a los interesados podrán ser publicados en la página web del partido.

La sede el Tribunal Nacional Electoral es la ciudad de Lima.

Artículo 13°.- De las Resoluciones.-

Las resoluciones que expidan los órganos electorales deben ser motivadas y contener la evaluación de los hechos y pruebas en que se sustenta, y las normas aplicables al caso concreto, pronunciándose sobre los puntos controvertidos. De omitir estos requisitos los personeros al día siguiente de notificados podrán solicitar al mismo órgano electoral que aclare los alcances de la resolución; lo que deberá hacerse en el plazo de un día.

Artículo 14°.- De las notificaciones.-

Las resoluciones serán notificadas a los personeros que los candidatos designen, en la dirección electrónica que señalen al momento de acreditarse, asimismo en la página web del partido.

Artículo 15°.- De los plazos y términos.-

Los plazos y términos que en el presente reglamento se indican, corresponde a días naturales, salvo disposición expresa en contrario, en consecuencia el órgano electoral deberá establecer la atención a los afiliados, por no menos de cuatro horas cada día de la semana. Para tal fin, se abrirá una mesa de partes, notificando a los personeros el lugar, los días y horas de atención y cualquier cambio que en estos se produzca.

Artículo 16.- Del incumplimiento de los plazos.-

El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente Reglamento, por pare de los órganos electorales, será causal de vacancia del cargo de los responsables. Tal situación deberá ser denunciada por el interesado ante el Comité Nacional de ética y Disciplina, a fin de que adopte las medidas correspondientes.

Artículo 17.- De las decisiones del órgano electoral.-

Los órganos electorales aprecian los hechos con criterio de conciencia, resuelven con arreglo a Ley, el Estatuto del partido y las demás regulaciones que establezcan las normas partidarias y los principios generales del derecho.

En materia electoral interna las resoluciones de los órganos electorales descentralizados son apelables ante el Tribunal Nacional Electoral y las de este son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno, salvo que la ley contemple que pueden ser recurridas ante el Jurado Nacional de Elecciones. Para hacer resolución requiere de dos votos conformes y el Presidente de dicho órgano, aparte de su derecho al voto, en caso de empate tiene doble voto para dirimir.

En cuanto al proceso de la emisión del voto, primero lo harán el secretario, el Vicepresidente y seguidamente lo hará el Presidente.

A las instancias descentralizadas del Tribunal Nacional Electoral se les aplica los mismos criterios y funciones señalados para esta en lo que le resulte aplicable, en cuanto a las resoluciones de primera instancia en el ámbito que les corresponde.

Artículo 18.- Del financiamiento del proceso electoral.-

El Tribunal Nacional Electoral elabora su presupuesto de funcionamiento y del proceso electoral interno, el cual debe ser atendido con los recursos que para el efecto asignarán los funcionarios a cargo de la economía del partido, con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19.- De la relación con las instancias electorales descentralizadas.-

El Tribunal Nacional Electoral se constituye en segunda instancia de las decisiones que sean adoptadas por el órgano u órganos Electorales provinciales descentralizados, por lo cual administra justicia electoral en instancia final.

La sede de cada órgano electoral descentralizado corresponde a la provincia donde se constituye el Comité Provincial y Distrital del partido. En caso solo se hay constituido un solo órgano electoral descentralizado, su sede será fijada por el Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 20.- De la asistencia y supervisión técnica.-

El Comité Ejecutivo Nacional, podrá solicitar asistencia y/o supervisión técnica, en materia electoral a la ONPE o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos. El Tribunal Nacional Electoral, mantiene su autonomía e independencia, deberá colaborar con las entidades que brinden la asistencia y/o supervisión electoral solicitada.

CAPITULO VII

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 21.- Del padrón electoral.-

El padrón electoral es la relación de ciudadanos que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones internas.

El padrón electoral debe contener:

1. Apellidos y nombres.
2. Número de DNI.
3. Espacio para la afirma y huella del elector.

Artículo 22°.- Del cierre el padrón electoral.-

La Secretaría Nacional de Organización del partido cerrará los padrones de afiliados y deberá remitirlos al Tribunal Nacional Electoral en medio magnético o impreso, con anterioridad al acto electoral, de acuerdo con el cronograma establecido. Los padrones estarán a disposición de los candidatos que lo soliciten, asumiendo su costo.

Artículo 23.- De la exhibición del padrón electoral.-

El Tribunal Nacional Electoral recibe el padrón y procede a exhibirlo a quien lo solicite en su local hasta el término de tres días útiles, sin perjuicio de poder colocarlo en la página web del partido por el mismo término.

Vencido el termino señalado en el párrafo anterior, dentro del cual deben formularse las observaciones al padrón, el Tribunal Nacional Electoral procede a efectuar la depuración y/o a resolver las observaciones formuladas dentro de un plazo máximo de dos días calendarios, según la documentación que se le presente y la que requiera para tal efecto, resuelto esto, declara saneado el padrón electoral, comunicando su resolución a los interesados.

CAPITULO VIII

DE LOS PARTICIPANTES Y REQUISITOS

Artículo 24.- De los participantes.-

Todos los afiliados tienen los mismos derechos y deberes, tiene derecho a elegir y ser elegidos cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto.

El órgano electoral descentralizado que determine el Tribunal Nacional Electoral recibe las solicitudes de inscripción de listas de candidatos dentro del plazo establecido en el cronograma, realizada la calificación de la lista o candidaturas dentro del plazo de un día hábil de recibidas, admite a trámite a aquellas que cumplan con todos los requisitos. La lista de candidaturas que no cumplan con los requisitos insubsanables serán rechazadas de plano, en caso de incumplimiento subsanable se otorgará un plazo de un día para su regulación, luego del cual determinará si se admite a trámite la lista o candidatura.

Artículo 25.- De los requisitos para postular.-

Todos los afiliados y los no afiliados en los casos que la ley permita, que desean participar en las elecciones internas o primarias, para postular a cargo directivos o cargos de elección popular, deben presentar los siguientes documentos:

1. Presentar una solicitud para participar en el proceso electoral de elecciones internas convocado por el partido, indicando el cargo para el cual postula, conforme al formulario de solicitud que el Tribunal Nacional Electoral establezca, pudiendo fijar el costo de este, que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. Para los cargos de elección popular se deberá adjuntar a dicha solicitud una hoja de vida no documentada, con toda la información exigida en la Ley N° 28094, firmando cada hoja e imprimiendo su huella dactilar.
2. Presentar una declaración jurada con firma y huella dactilar del dedo índice derecho, señalando que no ha sido condenado por delito dolos.
3. Efectuar una contribución extraordinaria, independiente y separada de la que corresponde a la condición de afiliado, para la campaña electoral del partido en las elecciones que va a participar como candidato. El importe será fijado por el Comité Ejecutivo nacional.
4. Deberá presentar una declaración jurada de sujeción al ideario y políticas del partido, comprometiéndose, en el caso de cargos de elección popular, para el cual hubiera sido elegido, a mantenerse dentro del partido hasta la culminación de su mandato y a ser consecuente con las decisiones internas. Esta disposición también aplica a los candidatos que no sean afiliados al partido.
5. No estar incurso en alguno de los impedimentos legales para ser candidato a cargo que se pretende.

CAPITULO IX

DE LAS TACHAS

Artículo 26°.- De las tachas.-

Las tachas son actos de impugnación de una candidatura.

Artículo 27°.- De las modalidades de las tachas.-

Las tachas pueden tener las siguientes modalidades:

1. Tachas contra candidatos para cargos de elección popular.
2. Tachas contra candidatos a cargos directivos del partido.

Artículo 28°.- De las tachas contra candidatos para cargo de elección popular.-

La tacha contra candidatos para cargo de elección popular se presenta ante el órgano electoral descentralizado que haya dispuesto el Tribunal Nacional Electoral, por escrito, debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas o se encuentra en alguna situación de impedimento señalado en el presente Reglamento, el Estatuto o las leyes electorales.

El plazo para la presentación de la tacha se establece en el cronograma electoral, y debe realizarse luego de que la lista de candidatos haya sido admitida a trámite. El escrito de tacha debe cumplir con los requisitos formales que el presente Reglamento establece. El órgano electoral descentralizado debe resolver la tacha al día siguiente de haber sido recibido el escrito de absolución a la tacha, conforme lo señala el cronograma electoral; contra esta decisión cabe recurso de apelación, la que es resuelta por el Tribunal Nacional Electoral, al día siguiente de su interposición, adquiriendo la condición de definitiva y firme.

Artículo 29°.- De las tachas contra candidatos para cargos directivos Regionales, Provinciales y Distritales.-

La tacha contra candidatos para cargos directivos Regionales, Provinciales y Distritales del partido se sustancia de acuerdo con la instancia donde se realice la elección, con arreglo a las normas del artículo precedente, según fuera el caso.

Artículo 30°.- Disposiciones de carácter general.-

Cualquier afiliado puede formular tacha contra la inscripción de uno o varios candidatos, o contra toda una lista de candidatos. Dicha tacha solo puede estar sustentado en el incumplimiento de lo señalado en la Ley N° 28094 y sus modificatorias, el Estatuto y el presente Reglamento, y debe ser acompañada con las pruebas que acrediten verosímilmente su afirmación.

Asimismo, cuando se trata de tachas en elección de candidatos a cargos de elección popular y cargos directivos, se deberá abonar un derecho equivalente al 25% de una UIT vigente al momento de formularse la tacha, en condición de derecho de trámite. Por concepto de apelación se deberá pagar el 30% de una UIT vigente al momento de formularse la apelación, en condición de derecho de trámite.

En caso de que la tacha sea declarada fundada, se devolverá a quien la interpuso, el íntegro del pago efectuado por concepto de derecho de trámite, si fuera infundado o improcedente, no habrá lugar a la devolución del derecho de trámite, pasando el pago efectuado a ser una de las fuentes de financiamiento del partido.

De comprobarse que la tacha fue interpuesta de manera maliciosa, se comunicará al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina para que adopte las medidas correspondientes.

Artículo 31°.- De los efectos de la tacha.-

La tacha declarada fundada, solo inhabilita la postulación del candidato tachado, pero no afecta la inscripción de la lista, salvo que la tacha se haya interpuesto contra toda la lista, en cuyo caso la lista queda inhabilitada para participar del proceso eleccionario interno. Se podrá reemplazar al candidato tachado dentro del plazo de un día.

CAPITULO X

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 32°.- De la propaganda electoral.-

Cumplido el periodo de las tachas y publicado en la página web del partido el cuadro definitivo de las candidaturas validas, los candidatos participantes en las elecciones internas podrán efectuar propaganda electoral hasta 24 horas antes del día en que se realizará el acto electoral, sujetándose a las reglas establecidas en la normativa electoral de carácter general.

El Tribunal Nacional Electoral podrá mandar publicar en la página web del partido o en su local, los mensajes que los candidatos puedan dirigir a sus electores, con una extensión no mayor a una hoja A4, en formato Word.

CAPITULO XI

POSTULACIÓN DE NO AFILIADOS

Artículo 33°.- De la postulación de no afiliados.-

Excepcionalmente, el partido podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado para ocupar candidaturas a cargos de elección popular que la Ley lo permita, en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales que lo hagan conveniente al interés partidario o a criterio del Presidente del partido, siempre y cuando el ciudadano no afiliado se comprometa a adherirse a los principios y plan de gobierno del partido, y sea elegido en las elecciones primarias o internas en las mismas condiciones establecidas en el presente reglamento para los afiliados.

También se podrá postular a ciudadanos no afiliados, mediante la cuota de designación directa, que de acuerdo al Estatuto es faculta del Presidente del partido, en el porcentaje y para los cargos establecidos por Ley.

CAPITULO XII

DE LOS PERSONEROS

Artículo 34°.- Del personero.-

Las listas de candidatos o los candidatos individualmente, según sea la modalidad de postulación, al inscribirse deben acreditar si lo consideran conveniente, un personero legal ante la instancia electoral en la que se inscriben; y además podrán acreditar un personero ante cada una de las otras instancias electorales en caso corresponda.

Artículo 35°.- De los requisitos para ser personero.-

Los personeros deber ser afiliados al partido. No podrán ser personeros quien se encuentra bajo sanción disciplinaria o tenga vinculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 36°.- De la actuación de los personeros.-

Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán denunciados ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

CAPITULO XIII

DEL ACTA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION

Artículo 37°.- Del Acta electoral.-

El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio del proceso electoral bajo cualquiera de las modalidades señaladas en la Ley N° 28094, desde el momento de su instalación hasta el cierre. Consta de tres (3) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Debe ser impresa teniendo en cuenta medidas de seguridad que dificulte o impida su falsificación.

Artículo 38°.- Del Acta de Instalación.-

El Acta de Instalación es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la mesa de sufragio.

El Acta de Instalación debe registrarse la siguiente información:

1. Nombre y número del DNI de cada uno de los miembros de mesa de sufragio.
2. Nombre y número de DNI de cada uno de los personeros presentes, con la denominación del candidato o lista de candidatos al que representan.
3. La fecha y hora de instalación de la mesa de sufragio.
4. La cantidad de cedulas de sufragio.
5. Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
6. La firma de los miembros de mesa y de los personeros que lo deseen.

Artículo 39°.- Del Acta de Sufragio.-

El Acta de Sufragio es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación.

En el Acta de sufragio debe registrarse la siguiente información:

1. El número de su fragantes (en cifras y letras)
2. El número de cedulas no utilizadas (en cifras y letras)
3. Los hechos ocurridos durante la votación
4. Las observaciones formuladas por miembros de la mesa y por los personeros.
5. Nombres, números de DNI y firma de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 40°.- Del Acta de Escrutinio.-

El Acta de Escrutinio es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

El Acta de Escrutinio debe registrarse la siguiente información:

1. Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos o candidato, según sea el caso.
2. Número de votos nulos.
3. Número de votos en blanco.
4. Hora en que empezó y concluyo el escrutinio.
5. Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de mesa, y,
6. Nombre y número de DNI y firmas de los miembros de mesa, y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 41°.- El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma mesa de sufragio en que se realizó la votación, y en un solo acto público ininterrumpido.

Artículo 42°.- Del ejemplar del Acta.-

Terminada la votación se procede al escrutinio de la votación realizada en la mesa. Al final se obtiene tres ejemplares del acta de votación, (Tribunal Nacional Electoral, Comité Ejecutivo Nacional y Personero Legal).

Artículo 43°.- De los resultados.-

Un cartel o listado con los resultados del escrutinio efectuado en la mesa se coloca en un lugar visible, en la puerta del recinto donde se efectuó la votación. A los personeros que se encuentren presentes se les otorgara un ejemplar del acta electoral con los resultados.

Artículo 44°.- De la cámara secreta.-

La cámara secreta es un recinto cerrado, sin otra comunicación al exterior que la que permita la entrada y salida al lugar donde funciona la mesa de sufragio. Si el recinto tiene, además, otras comunicaciones con el exterior, el Presidente las hace clausurar, para asegurar su completo aislamiento. En el caso en que el local sea inadecuado para el acondicionamiento de la cámara secreta se coloca, en un extremo de la habitación en que funciona la mesa de sufragio, una cortina o tabique que aislé completamente al elector mientras prepara y emite su voto, con espacio suficiente para actuar con libertad.

No se permite dentro de la cámara secreta efecto alguno de propaganda electoral.

Artículo 45°.- De la comprobación del contenido del ánfora.-

Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio constata que cada cedula este correctamente visada con su firma y que el número de cedulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio.

Si el número de cedulas fuera mayor que el de votantes indicados en el Acta de Sufragio, el Presidente separa, al azar, un numero de cedulas iguale al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas, sin admitir reclamación alguna.

Si el número de cedulas encontradas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicado en el Acta de Sufragio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, previas las operaciones a que se refiere los artículos siguientes si fuera el caso.

Artículo 46°.- Del Acto de Escrutinio.-

El Presidente de la mesa de sufragio abre las cedulas una por una y lee en voz alta su contenido. En seguida pasa la cedula a los otros dos (2) miembros de mesa quienes, a su vez y uno por uno leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de examinar el contenido de la cedula leída y los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

Los miembros de la mesa de sufragio que no diesen cumplimiento a este artículo son denunciando ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. Los personeros que abusando del derecho que les confiere este artículo, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio o que durante el examen de las cedulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente, son denunciados también ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina para que se imponga las sanciones correspondientes.

Artículo 47°.- De la impugnación de las cédulas de votación.-

Si alguno de los miembros de la mesa de sufragio o algún personero impugna una o varias cedulas, la mesa de sufragio resuelve inmediatamente la impugnación.

Artículo 48°.- De la irrevisabilidad del escrutinio en mesa.-

El escrutinio realizado en la mesa de sufragio es irrevisable.

Artículo 49.- De las observaciones o reclamos durante el escrutinio.-

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos de inmediato por la mesa de sufragio, dejando constancia de ellas en el acta.

Artículo 50.- De los votos nulos.-

Son votos nulos:

1. Aquellos en el que el elector haya marcado por más de una lista de candidatos o por más de un candidato.
2. Los que llevan escrito el nombre, firma o el número del DNI de identificación del elector.
3. Los emitidos en cedulas no entregadas por la mesa de sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cedula.
4. Aquellos emitidos en cedulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
5. Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o aspa cuya intersección de línea está fuera del recuadro que contiene el número que aparece al lado del nombre de cada lista.
6. Aquellos donde aparecen expresamente, frase o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 51°.- De los votos válidos.-

El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Artículo 52°.- Del cómputo del sufragio.-

Para el cómputo del sufragio no se toman en cuenta los votos nulos ni votos en blanco.

Artículo 53°.- De la proclamación de resultados.-

El órgano u órganos electorales descentralizados actuaran como las mesas de sufragio y remitirán el acta de escrutinio correspondiente al Tribunal Nacional Electoral, el cual consolida las actas y proclama los resultados finales, luego de lo cual los comunica al Comité Ejecutivo Nacional y al personero legal para la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular ante el Jurado Nacional de Elecciones, y para la inscripción del nuevo Comité Ejecutivo Regional, Provincial y Distrital ante el registro correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- El Tribunal Nacional Electoral aprueba, para cada proceso electoral, la tabla de las costas electorales que sufragaran los interesados para la inscripción de candidaturas, formulación de tachas, apelación de resoluciones y/o revisión del proceso en curso. Dichos recursos constituyen ingresos propios del partido.

Artículo Segundo.- Bajo cualquier circunstancia en la que sin responsabilidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, no se hubiera podido convocar o realizar una elección de renovación de los cargos Regionales, Provinciales o Distritales, o se hubiera declarado la nulidad de la respectiva elección, corresponde a dicho Comité Ejecutivo Nacional junto con el Tribunal Nacional Electoral, dedicar todos sus esfuerzos para superar la situación que hubiera impedido realizar la elección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Tribunal Nacional Electoral podrá aprobar las disposiciones complementarias o modificatorias que sean pertinentes.

Articulo Segundo.- En cada elección interna para cargos de elección popular se considera un porcentaje de candidatos adicionales al número de cargos a elegir, según lo determine el Tribunal Nacional Electoral, los que tendrán la condición de supernumerarios y accesitarios a la postulación en el caso que alguno o varios de los titulares pudieran ser tachado, caso en el cual pasaran a integrar la lista a inscribir, en el orden que les corresponda, según lo establezca el Tribunal Nacional Electoral.

Siendo las 20:00 horas del mismo día, se da por cerrada el acta, suscribiendo todos los presentes.